

Roberto Antonio Malouf Morales
Ministro de Economía
de Guatemala

María Antonia Rivera
Designada Presidencial y
Encargada del Despacho
de Desarrollo Económico
de Honduras

Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria,
y Comercio de Nicaragua

Juan Carlos Sosa
Viceministro representación
del Ministro de Comercio
e Industrias de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución N° 444-2021 (COMIECO-XCIV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 14 de junio de dos mil veintiuno.-----

Melvin Redondo
Secretario General”.

Artículo 2º—Modifíquese el Decreto Ejecutivo N° 38732-S-COMEX-MEIC del 02 de julio de 2014, para reformar el numeral 15.1.5 del “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.42:07 Productos Farmacéuticos. Medicamentos de Uso Humano. Buenas Prácticas de Manufactura para la Industria Farmacéutica y su Guía de Verificación”, publicado mediante la Resolución N° 339-2014 (COMIECO-LXVII) del 25 de abril de 2014, todo de 5 conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de la parte dispositiva de la Resolución N° 444-2021 (COMIECO-XCIV) de fecha 28 de abril de 2021.

Artículo 3º—Rige a partir del 3 de enero de 2022.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Publíquese. —CARLOS ALVARADO QUESADA; el Ministro de Comercio Exterior, Andrés Valenciano Yamuni; el Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza; y la Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Hernández Mora.— 1 vez.—O. C. N° SG-000055-21.—Solicitud N° 055-2021-PRO.—(D43229-IN2021608815).

DIRECTRIZ

N° MS-DM-JG-6584-2021

SÉTIMA CAMPAÑA DE MENSAJES SANITARIOS DE PRODUCTOS DE TABACO Y SUS DERIVADOS EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que confieren los artículos 28 incisos a) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1 y 2 incisos b) y c) de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; Ley N° 8655 del 17 de julio del 2008 “Ley de Aprobación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control de Tabaco”; Decreto Ejecutivo N° 34705-RE del 14 de agosto del 2008 “Ratificación de la República de Costa Rica al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control de Tabaco, suscrito el 23 de julio del 2003”; 9, 10 y

11 de la Ley N° 9028 del 22 de marzo del 2012 “Ley General para el Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud”; Decreto Ejecutivo N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP del 26 de junio de 2012 “Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud”; y Decreto Ejecutivo N° 37778-S del 09 de julio del 2013 “Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados”;

Considerando:

I.—Que mediante la Directriz Ministerial N° MS-DM-JG-7707-2020 del 10 de diciembre de 2020, publicada en *La Gaceta* N° 295 del 17 de diciembre de 2020, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9 de la Ley N° 9028 del 22 de marzo del 2012 “Ley General para el Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud” y 1 del Decreto Ejecutivo N° 37778-S del 9 de julio del 2013, “Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados”, se comunicó a la industria tabacalera a efectos de cumplir con la sexta campaña de mensajes sanitarios de productos de tabaco y sus derivados 2022.

II.—Que el artículo 8 del Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados, Decreto Ejecutivo N° 37778-S del 9 de junio del 2013, publicado en *La Gaceta* N° 138 del 18 de julio del 2013, establece:

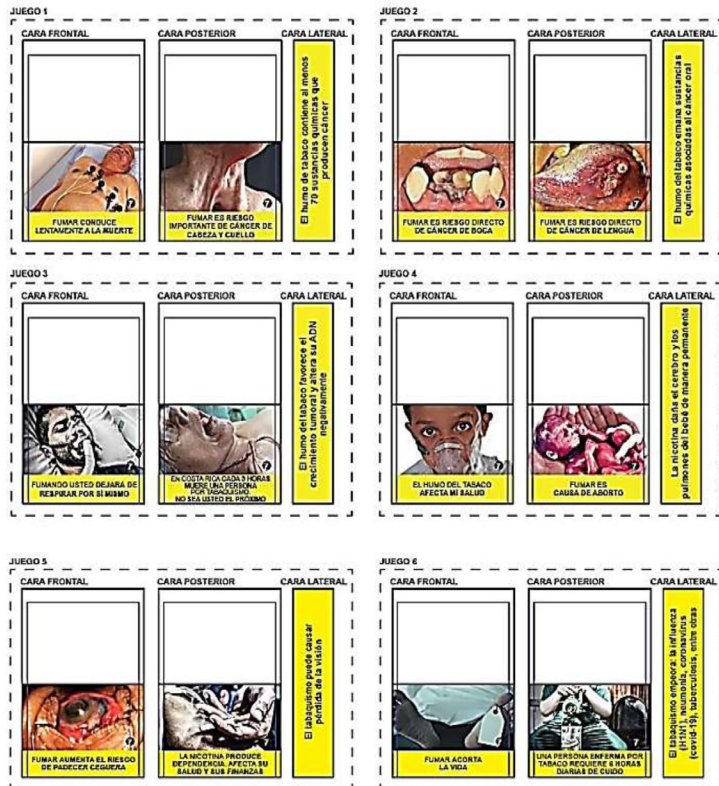
“Artículo 8º—El Ministerio de Salud establecerá los diseños a utilizarse en cada una de las campañas, incluyendo las características del tipo de letra, tamaño, color de fondo de la imagen o pictograma, vía resolución ministerial, la cual se publicará en el Diario Oficial La Gaceta. Se establece un año para que todos los productos de tabaco y sus derivados cumplan con las disposiciones establecidas en este Reglamento. Las nuevas campañas serán notificadas por el Ministerio de Salud a los fabricantes, importadores y distribuidores de productos del tabaco y sus derivados, con 12 meses de anticipación a la vigencia de los nuevos diseños. Se establece un plazo de 2 meses improrrogable para que se dé la transición de una campaña a la otra, lapso único en que pueden utilizarse los anteriores y nuevos diseños establecidos por el Ministerio de Salud. Todo esto de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley N° 9028.”

III.—Que para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 37778-S, “Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados”, el Ministerio de Salud, a través del Programa de Control de Tabaco, Dirección de Planificación, deberá comunicar a la industria tabacalera, los diseños a utilizar en la Séptima Campaña de mensajes sanitarios de productos de tabaco y sus derivados 2023. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE SALUD,
DISPONE:

Artículo 1º—Comunicar a la industria tabacalera, los seis (6) juegos de mensajes sanitarios que deberán ser impresos en los empaques primarios y secundarios de los productos de tabaco y sus derivados que se comercialicen en el territorio nacional durante la Séptima Campaña de mensajes sanitarios de productos de tabaco y sus derivados 2023, que aparecen a continuación, los cuales se entregarán a la industria tabacalera, por parte del Programa de Control de Tabaco, Dirección de Planificación del Ministerio de Salud, en formatos JPG, PDF, Photoshop e Ilustrador, para ser colocados de manera que cubran el 50% de la parte inferior de la cara frontal y posterior expuesta de los empaques primarios y secundarios de los

productos de tabaco y sus derivados, así como el mensaje sanitario en el 100% de una de las caras laterales. Asimismo, dichos mensajes se podrán acceder en la dirección electrónica del Ministerio de Salud: <https://www.ministeriodesalud.go.cr>. Esta campaña se da por finalizada el 31 de diciembre de 2023. Se entiende que este plazo incluye los dos meses de coexistencia entre la Sexta y la Séptima Campañas, sean los meses de enero y febrero de 2023.



REFERENCIAS DE COLOR	
PANTONE 803 C	
Valores de color	
CMYK	0% 0% 100% 0%
RGB	255 242 0
Hexadecimal (Web)	#FFF200

Artículo 2º—Advertir a la industria tabacalera, que los mensajes sanitarios, en los empaques primarios y secundarios de los productos de tabaco y sus derivados, deberán reproducirse en proporciones iguales durante toda la campaña y para todas las marcas.

Artículo 3º—Ordenar a la industria tabacalera entregar semestralmente, al Programa de Control de Tabaco, Dirección de Planificación del Ministerio de Salud, la información en la que conste:

1. Volumen de los empaques primarios y secundarios que circulen por marca y la proporción de advertencias impresas para dicha marca.

Artículo 4º—Corresponderá a las autoridades de salud de las Áreas Rectoras de Salud y de las Direcciones Regionales de Rectoría de la Salud, ejercer la acción de control y fiscalización del contenido de la presente Directriz. Esto sin demérito de las facultades conferidas por la Ley N° 9028 y su Reglamento, y Decreto Ejecutivo N° 37778-S “Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus

derivados”, a las autoridades del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, del Ministerio de Hacienda y de las Municipalidades.

Artículo 5º—En el supuesto de que existiesen productos de tabaco y sus derivados con diseños o formas que dificulten la adopción de las normas establecidas en la presente Directriz Ministerial, los fabricantes, importadores y distribuidores, podrán presentar los borradores de los diseños adaptados ante el Programa de Control de Tabaco, Dirección de Planificación del Ministerio de Salud, para proceder a su análisis y aprobación, si fuere el caso. El tiempo de entrega de dichos borradores de diseño se acordará entre las partes, sin afectar los plazos aquí estipulados.

Artículo 6º—La industria tabacalera tendrá un plazo de doce meses contado a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, para la implementación de los nuevos mensajes sanitarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 inciso b) de la Ley N° 9028.

Artículo 7º—La Séptima Campaña rige del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Dada en el Ministerio de Salud.—San José, a las ocho horas del tres de diciembre de dos mil veintiuno.

Dr. Pedro González Morera, Ministro a. í. de Salud.—VB. PCT, Dirección de Planificación, Andrea Garita Castro.—VB. Dirección Jurídica, Ronny Stanley Muñoz Salazar.—1 vez.—O. C. N° 043201900010.—Solicitud N° 314788.—(D6584 - IN2021608536).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 705-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las facultades que le confiere los artículos 130, 139 inciso 1 y 141 de la Constitución Política.

Considerando:

1º—Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo tomado en el artículo cuatro de la Sesión Ordinaria número 193-2021, celebrada el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, conoció la renuncia presentada por el señor señor Gustavo Segura Sancho, cédula de identidad número 1-854-017, al cargo de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo, la que hará efectiva a partir del día primero de diciembre de dos mil veintiuno.

2º—Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo tomado en el artículo cinco de la Sesión Ordinaria número 193-2021, celebrada el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, nombró al señor Gustavo Adolfo Alvarado Chaves, cédula de identidad número 109380314, como Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

ACUERDA:

Artículo 1º—Otorgar el rango de Ministro de Turismo al Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), señor Gustavo Adolfo Alvarado Chaves, cédula de identidad número 109380314.

Artículo 2º—Rige a partir del primero de diciembre de dos mil veintiuno.

Dado en San José a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O. C. N° 21000900003.—Solicitud N° DM-014-2021.—(IN2021608426).